



Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el inspector séptimo urbano de policía realizó la devolución del despacho comisorio No. 009 sin diligenciar, en razón a que el apoderado de la parte demandante no se hizo presente en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia.

De otro lado se hace saber que, se ha requerido en múltiples oportunidades al apoderado de la parte actora para que se pronuncie sobre el cumplimiento del acuerdo realizado entre las partes en audiencia pública de oralidad celebrada el pasado 30 de marzo; ello con la finalidad de que el despacho tome una decisión al respecto. No obstante, el togado no se ha pronunciado de fondo frente a tal requerimiento.

Además, hago saber que el remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal no existen dineros consignados para esta acción ejecutiva.

Manizales, julio 28 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00585
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA** al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **Banco Colpatría Multibanca Colpatría** ahora **Scotiabank Colpatría**, en contra de los señores **Luis Fernando García Cervantes y Lina Patricia Mestra León**, el Despacho Comisorio No. 009 del 3 de febrero de 2022, allegado por el Inspector Séptimo Urbano de Policía de Manizales, sin diligenciar, según las razones que se exponen en el mismo, para conocimiento de las partes y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar (*ver anexo 38 cd medidas*)



Ahora bien, auscultados los actos procesales desplegados dentro del presente juicio, atisba este judicial que la parte convocada cumplió con el pago de los montos que fueron objeto de la conciliación aprobada con la intervención de las partes. De esta manera, puede colegirse que se cumplió la finalidad de lo acordado en la audiencia donde se zanjaron las diferencias que tenían los intervinientes; sin embargo, pese a que el despacho requirió a la parte demandante para que definiera lo correspondiente, advertido el pago efectuado, hasta este momento no se ha dado una respuesta de fondo a lo inquirido por este estrado.

En cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 42 del CGP, este judicial debe procurar por la pronta definición de los litigios sometidos a su conocimiento, por tanto, se requerirá por última vez a la parte demandante para que se pronuncie frente a los pagos efectuados con ocasión de la conciliación aprobada; y en caso de guardarse silencio en el término de ejecutoria, el proceso pasará nuevamente a despacho, para darlo por terminado siguiendo los parámetros dejados en la conciliación consumada entre las partes, esto es, se dará por culminado en virtud al acuerdo realizado, levantándose las cautelas decretadas, dejándose constancia que la demandada normalizó la mora endilgada *ab initio* y que las obligaciones aún cuentan con saldos vigentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589bbc4f46c7c2e556fb72e1c12d83de3112bc60f9896e45305063f5359a0e4**

Documento generado en 05/08/2022 04:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>